

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 43/2011.

Mérida, Yucatán a veintitrés de mayo de dos mil once.-----

VISTOS.- Téngase por presentado al [REDACTED]
[REDACTED] con su escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, remitido a este Consejo General en misma fecha, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por acuerdo de fecha once de los corrientes; agréguese a los autos del expediente que nos ocupa para los efectos legales correspondientes.-----

Por otro lado en el mismo acto se procede a proveer sobre la admisión o desechamiento de la presente queja de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de mayo de dos mil once, el [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) un escrito de misma fecha, mediante el cual interpuso la presente queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, prevista en la fracción VII del lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“LA CONTRALORÍA DEL ESTADO (SECOGEY) RESPONDIÓ CON UN OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DEPENDIENTE DE LA MISMA, QUE LA DENUNCIA CUYO ESTATUS ACTUAL FUE EL MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, “NO TIENE ACTUALMENTE A SU CARGO EL SEGUIMIENTO” DE LA REFERIDA DENUNCIA, PUES TURNÓ EL DICTÁMEN RESPECTIVO AL C. SECRETARIO DE LA

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 43/2011.

**CONTRALORÍA HACE CASI UN AÑO, PERO NO
INFORMA QUE TRÁMITES O GESTIONES HA
REALIZADO DE UN AÑO PARA ACÁ EL REFERIDO
FUNCIONARIO PÚBLICO.”**

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil once, se tuvo por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha nueve del mismo mes y año, mediante el cual interpuso la queja señalada en el antecedente que precede; asimismo, en virtud que del análisis efectuado al escrito en cuestión, se observó que la narrativa de los hechos fue relatada de manera incierta y oscura, se le requirió al quejoso para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, realizara las aclaraciones pertinentes, apercibiéndole que en el caso de no hacerlo, se le tendría por no presentada la queja intentada.

TERCERO.- En fecha dieciséis de los corrientes, se notificó personalmente al quejoso, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En autos consta que en fecha diecisiete de mayo del presente año el [REDACTED] remitió a este Consejo General el escrito de misma fecha, mediante el cual manifestó dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través del acuerdo descrito en el antecedente "SEGUNDO"; asimismo, toda vez que la notificación respectiva se efectuó al particular personalmente el día dieciséis de mayo de dos mil once, corriendo el término de tres días hábiles concedido para tales efectos a partir del diecisiete al diecinueve de los corrientes, se considera que cumplió en tiempo.

Del análisis efectuado al curso de referencia, se advierte que el citado [REDACTED] acató el requerimiento que se le hiciera a través del

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 43/2011.

proveído en cuestión, toda vez que proporcionó con claridad cuál fue el acto reclamado que diere impulso al presente procedimiento, pues manifestó que éste lo constituye la resolución marcada con el número 189/11 de fecha dos de mayo del año en curso emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 7576.

Sin embargo, el suscrito Órgano Colegiado estima que en el presente asunto se surte la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del lineamiento Quinto de los Lineamientos de la Materia, que a la letra dice:

“QUINTO.- SON CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:

...

II.- QUE LA QUEJA O EL INFORME PRESENTADO, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL LINEAMIENTO CUARTO;

...”

Efectivamente, del ocurso en el que el [REDACTED] interpone la presente queja, se advierte que éste señaló lo siguiente:

“LA CONTRALORÍA DEL ESTADO (SECOGEY) RESPONDIÓ CON UN OFICIO DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DEPENDIENTE DE LA MISMA, QUE LA DENUNCIA CUYO ESTATUS ACTUAL FUE EL MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, “NO TIENE ACTUALMENTE A SU CARGO EL SEGUIMIENTO” DE LA REFERIDA DENUNCIA, PUES TURNÓ EL DICTÁMEN RESPECTIVO AL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA HACE CASI UN AÑO, PERO NO

PROCEDIMIENTO DE QUEJA,
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 43/2011.

INFORMA QUE TRÁMITES O GESTIONES HA REALIZADO DE UN AÑO PARA ACÁ EL REFERIDO FUNCIONARIO PÚBLICO.”

Ahora bien, al haber quedado precisado en el considerando PRIMERO, que el acto reclamado en la especie, recae en la resolución 189/11 emitida por la Unidad de Acceso compelida de fecha dos de mayo del año en curso, en razón de que la información proporcionada en la misma, resulta diversa a la señalada en la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7576, resulta conveniente analizar la procedencia del procedimiento de queja que nos ocupa, a la luz del lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja.

El lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja dispone que dicho procedimiento procederá:

1. Cuando el sujeto obligado no cuente con su Unidad de Acceso, o cuando contando con ella no la mantenga en funcionamiento dentro del horario establecido, para tal efecto;
2. Cuando la Unidad de Acceso no disponga parcial o totalmente de la información pública obligatoria, en términos del artículo 9 de la Ley;
3. Cuando se niegue por parte de la Unidad de Acceso, la recepción de alguna solicitud de información;
4. Cuando se niegue la consulta directa de la información pública obligatoria;
5. Cuando al realizarse la entrega de alguna información solicitada, el particular no esté conforme con el costo o la modalidad de dicha entrega;
6. Cuando la Unidad de Acceso, haya otorgado una prórroga para contestar alguna solicitud de información y el particular no esté de acuerdo con el plazo, la razón o justificación motivo de la misma; y

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 43/2011.

7. Cuando se trate de cualquier asunto distinto de los señalados en las fracciones anteriores, pero que se encuentre directamente relacionado con el cumplimiento de la Ley por parte de los Sujetos Obligados o de sus Unidades de Acceso y sea competencia del Instituto.

En el presente caso es posible observar que no aconteció ninguno de los supuestos inmediatamente descritos, pues si bien el ciudadano en su escrito inicial hizo referencia a la causal establecida en el lineamiento Séptimo de los multicitados Lineamientos, lo cierto es que al realizar la aclaración requerida en el acuerdo descrito en el antecedente "SEGUNDO", manifestó expresamente que su inconformidad es contra la resolución número 189/11, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha dos de los corrientes, en razón de que la información proporcionada en la misma, resulta diversa a la señalada en la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7576.

Por lo anterior, y toda vez que la queja intentada no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la materia, lo procedente es desechar la queja intentada por el [REDACTED] por actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción II, del referido lineamiento Quinto.

SEGUNDO.- Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que del análisis efectuado tanto al escrito inicial de fecha nueve de mayo de dos mil once y su anexo, como al diverso de fecha diecisiete del propio mes y año, el suscrito Órgano Colegiado advirtió la posibilidad de que la queja interpuesta por el [REDACTED] pudo haber sido presentada con el objeto de recurrir un acto desplegado por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los recursos de inconformidad previstos en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; por lo tanto, toda vez que de conformidad

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 43/2011.

a la fracción I del artículo 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto conocer y resolver el recurso de inconformidad, se ordena en este mismo acto remitir a dicha Autoridad los documentos originales antes referidos, constante de tres fojas útiles, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin de que éste último sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto es competente para conocer y resolver respecto del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción II del lineamiento Quinto de los Lineamientos para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, **se desecha** la queja intentada por el [REDACTED] [REDACTED] contra la resolución 189/11, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha dos de los corrientes, emitida con motivo de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7576, toda vez que el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja.

TERCERO.- Notifíquese al quejoso el presente acuerdo como legalmente corresponde.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 43/2011.

CUARTO.- Con fundamento en el lineamiento Vigésimo del citado ordenamiento, y en consecuencia el artículo 124, fracción I, del Reglamento antes invocado, notifíquese este acuerdo a la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como del lineamiento Primero de los multicitados Lineamientos, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, conforme al artículo 30 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil once. - - -


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C. P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO